

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que en el **auto del 19 de julio de 2021**, mediante el cual se **inició el trámite de revocatoria de la libertad condicional** al condenado **CARLOS DANIEL LOZANO PABÓN**, se indicó que los hechos delictivos objeto de dicho trámite se sucedieron el 20 de mayo de 2020, siendo lo correcto el 10 de mayo de 2020 como se indica en la sentencia condenatoria del radicado ciado 2020-02657, se dispone **CORREGIR** dicho auto en los siguientes términos:

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió el condenado **CARLOS DANIEL LOZANO PABÓN**, al otorgársele la **libertad condicional**, específicamente, observar buena conducta por la comisión de nuevo delito en el **periodo de prueba de 2 meses 12 días** que corre **desde el 6 de mayo de 2020**, como quiera que se observa que:

El **10 de mayo de 2020** cometió **nuevo delito** contra el patrimonio económico, y fue condenado en el proceso radicado 680016000159-**2020-02657-** por el que se encuentra actualmente privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, como se observa en la ficha de la página de la rama judicial consulta de procesos y SISPEC WEB- que corresponde a la sentencia que profirió el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Girón, el 29 mayo de 2020, de 15 meses de prisión, por el delito de hurto calificado; condena que actualmente vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de esta ciudad en el radicado 2020-02657 N.I 33818

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado subrogado penal.

En consecuencia córrase el traslado de ley **INMEDIATAMENTE** al condenado (**Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga**) y a su defensor el Dr. HERMES YOANNI TOLOZA SUAREZ, a fin de que dé explicaciones sobre



su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Se le enviará copia de este auto, así como de la sentencia 2020-02657 N.I. 33818.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, **los hechos que se imputan**, fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial; así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

De otro lado, se tendrá como prueba en este diligenciamiento la copia de la sentencia del proceso 2020-02657 N.I. 33818 del condenado CARLOS DANIEL LOZANO PABÓN, que le vigila el Juzgado Tercero de Penas de esta ciudad.

Haga parte del presente asunto y téngase como prueba en este trámite igualmente la ficha técnica del proceso radicado 2020-02657 que se bajó de la página de la rama judicial y se anexó al expediente, así como el registro del SISIPPEC WEB que igualmente se baja y se inserta al expediente.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj